

Cuarta.- Con objeto de apoyar los proyectos presentados ante los grupos de acción local, LEADER y PRODER, de tal manera que se beneficien de las ventajas que supone la utilización de la línea Express de préstamos a la inversión, y por tanto mejorar su viabilidad, se añade el siguiente párrafo al artículo 31 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma: “La modalidad de Línea Express se podrá aplicar igualmente a los proyectos de inversión que cumpliendo los requisitos del presente Decreto reciban ayuda por parte de la Iniciativa Comunitaria Leader o de los Grupos de Desarrollo Rural (PRODER)”.

Quinta.- Con la finalidad de adaptar el cálculo del redondeo del tipo de interés a lo establecido por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero y asimismo garantizar la eficacia administrativa se modifica el artículo 16.1 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, que queda redactado como sigue:

1.- El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados en los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos al octavo de punto más cercano.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes actualmente en curso tramitados a través del Decreto 43/2001 para la instalación de un Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Mérida, 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### *DECRETO 43/2003, de 8 de abril, por el que se crean Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en las condiciones de calidad que la L.O.G.S.E. establece.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en relación con el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de abril de 2003,

## DISPONGO

Artículo primero.- Se crean los nuevos Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria que figuran en el Anexo I, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única.- Se autoriza al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para adoptar las medidas que se estimen necesarias. en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO I

- IES de Navalmoral de la Mata. (Código 10003601)
- IES de Quintana de la Serena. (Código 06004635)
- IESO de Tiétar del Caudillo. (Código 10008712)

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 44/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Encauzamiento en Almendral".*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Almendral, viene sufriendo graves

problemas de inundaciones, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en el encauzamiento del arroyo Romedero a su paso por la localidad, aumentando su capacidad de desagüe y corrigiendo su trazado actual.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de junio de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 10 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 22 de 20 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escritos de alegaciones por Anselmo Padilla Montaña, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sucesión del día 8 de abril de 2003,

## DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Encauzamiento en Almendral", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

*DECRETO 45/2003, de 8 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo".*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b),